

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“CONSECUENCIAS JURÍDICAS CON LA APROBACIÓN DE LA ENMIENDA CONSTITUCIONAL AL ART. 229 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, POR EL CUAL SE ELIMINA SU TERCER INCISO; Y, POR LO TANTO TODAS LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN EL SECTOR PÚBLICO SON SERVIDORES PÚBLICOS”.

Proyecto Final de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

AUTORA

GINA ARACELY SANTILLÁN YEROVI

TUTOR.

DR. FERNANDO PEÑAFIEL RODRÍGUEZ

Riobamba-Ecuador

2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“CONSECUENCIAS JURÍDICAS CON LA APROBACIÓN DE LA ENMIENDA CONSTITUCIONAL AL ART. 229 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, POR EL CUAL SE ELIMINA SU TERCER INCISO; Y, POR LO TANTO TODAS LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN EL SECTOR PÚBLICO SON SERVIDORES PÚBLICOS”.

Proyecto Final de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobada por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

| | |
|------------|-----------------------------|
| TUTOR | <u>9.5.</u> Calificación |
| MIEMBRO 1 | <u>10</u> Calificación |
| MIEMBRO 2 | <u>9.5</u> Calificación |
| NOTA FINAL | <u>9.66</u> |

Firma
Firma
Firma

DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA.

DR. FERNANDO PEÑAFIEL RODRÍGUEZ, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo el proyecto final de investigación previa la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador titulado: “CONSECUENCIAS JURÍDICAS CON LA APROBACIÓN DE LA ENMIENDA CONSTITUCIONAL AL ART. 229 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, POR EL CUAL SE ELIMINA SU TERCER INCISO; Y, POR LO TANTO TODAS LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN EL SECTOR PÚBLICO SON SERVIDORES PÚBLICOS”. Realizado por Gina Aracely Santillán Yerovi, por lo tanto, autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.



DR. FERNANDO PEÑAFIEL RODRÍGUEZ
TUTOR

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Gina Aracely Santillán Yerovi, con cédula de ciudadanía número 060516261-9, declaro que soy responsable de los criterios, estudios y conclusiones, así como los lineamientos y designios expuestos en el presente proyecto de investigación, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Gina Aracely Santillán Yerovi.

C.C.: 060516261-9

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mi hijo, quien es mi motivación e inspiración diaria, y así también a cada uno de los miembros de mi familia que de una u otra forma han contribuido con mi superación.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento está dirigido a mis padres, pues con su apoyo constante he podido culminar mi carrera como profesional, y además gracias a su motivación durante estos cinco años de estudio he continuado con responsabilidad y perseverancia este camino, gracias infinitas por permitirme cumplir con mis sueños y alcanzar cada una de mis metas; de igual manera gracias a cada uno de mis docentes quienes me han impartido sus conocimientos durante mi carrera universitaria.

ÍNDICE

| | |
|--|------------|
| CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ¡Error! Marcador no definido. | |
| DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA | II |
| DERECHOS DE AUTORÍA | III |
| DEDICATORIA | 1 |
| AGRADECIMIENTO | 2 |
| ÍNDICE | 3 |
| ÍNDICE DE TABLAS | 5 |
| ÍNDICE DE GRÁFICOS | 5 |
| RESUMEN | 6 |
| ABSTRACT ¡Error! Marcador no definido. | |
| 1. INTRODUCCIÓN | 8 |
| 2. PROBLEMA | 9 |
| 3. JUSTIFICACIÓN | 10 |
| 4. OBJETIVOS | 12 |
| 4.1. Objetivo General | 12 |
| 4.2. Objetivos Específicos..... | 12 |
| 5. MARCO TEÓRICO | 12 |
| 5.1. Estado del arte | 12 |
| 5.2. Aspectos teóricos | 14 |
| Régimen laboral en el Ecuador..... | 14 |
| Derechos laborales en controversia con la aplicación de la Enmienda Constitucional al Art. 229 de la Constitución Ecuatoriana..... | 15 |
| Consecuencias Jurídicas que genera la aplicación de la Enmienda Constitucional al Art. 229 de la Constitución Ecuatoriana. | 19 |
| Consecuencias Económicas que genera la aplicación de la Enmienda Constitucional al Art. 229 de la Constitución Ecuatoriana..... | 24 |
| Consecuencias Sociales que genera la aplicación de la Enmienda Constitucional al Art. 229 de la Constitución Ecuatoriana. | 25 |
| 5.3. Hipótesis | 26 |
| 6. METODOLOGÍA | 26 |
| 6.1. Métodos..... | 26 |
| 6.2. Tipos de Investigación..... | 27 |

| | |
|---|-----------|
| 6.3. Diseño de la Investigación. | 27 |
| 6.4. Población y Muestra. | 27 |
| 6.4.1. Población..... | 27 |
| 6.4.2. Muestra..... | 28 |
| 6.5. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos | 28 |
| 6.5.1. Técnicas de investigación | 28 |
| 6.5.2. Instrumentos de investigación..... | 29 |
| 6.6. Técnicas para el tratamiento de la información..... | 29 |
| 7. RESULTADOS | 29 |
| 8. DISCUSIÓN DE RESULTADOS | 43 |
| 9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 49 |
| 9.1. Conclusiones | 49 |
| 9.2. Recomendaciones | 51 |
| 10. MATERIALES DE REFERENCIA | 52 |
| 10.1. Bibliografía..... | 52 |
| 11.2. Linkografía | 53 |
| 11. ANEXOS..... | 54 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|--|----|
| TABLA No 1: Población involucrada..... | 28 |
| TABLA No 2: Derechos de las y los obreros del servicio público | 33 |
| TABLA No 3: Beneficios laborales | 34 |
| TABLA No 4: Consecuencias jurídicas a la violación del derecho de asociación..... | 35 |
| TABLA No 5: Consecuencias jurídicas a la violación del derecho a la libertad sindical | 36 |
| TABLA No 6: Consecuencias Jurídicas al derecho de la contratación colectiva..... | 37 |
| TABLA No 7: Consecuencias Jurídicas a la violación del derecho a la huelga..... | 38 |
| TABLA No 8: Derechos vulnerados con la violación al derecho de asociación..... | 39 |
| TABLA No 9: Derechos vulnerados con la violación al derecho de la libertad sindical | 40 |
| TABLA No 10: Derechos vulnerados por la violación al derecho de contratación colectiva..... | 41 |
| TABLA No 11: Derechos vulnerados por la violación al derecho a la huelga | 42 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | |
|---|----|
| GRAFICO No. 1: Derechos de las y los obreros del servicio público | 33 |
| GRAFICO No. 2: Beneficios laborales | 34 |
| GRAFICO No. 3: Consecuencias jurídicas a la violación del derecho de asociación..... | 35 |
| GRAFICO No. 4: Consecuencias jurídicas a la violación del derecho a la libertad sindical ... | 36 |
| GRAFICO No. 5: Consecuencias Jurídicas al derecho de la contratación colectiva | 37 |
| GRAFICO No. 6: Consecuencias Jurídicas a la violación del derecho a la huelga..... | 38 |
| GRAFICO No. 7: Derechos vulnerados con la violación al derecho de asociación..... | 39 |
| GRAFICO No. 8: Derechos vulnerados con la violación al derecho de la libertad sindical | 40 |
| GRAFICO No. 9: Derechos vulnerados por la violación al derecho de contratación colectiva.. | 41 |
| GRAFICO No. 10: Derechos vulnerados por la violación al derecho a la huelga | 42 |

RESUMEN

La presente investigación hace alusión a la enmienda constitucional del Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, aprobada el 3 de Diciembre del 2015 en la cual se elimina su tercer inciso y por lo tanto los obreros del sector público ahora se rigen por la Ley Orgánica del Sector Público, trayendo consigo una serie de consecuencias motivo por el cual se investigó los efectos que generó la aplicación de esta enmienda constitucional y además se determinó los derechos laborales que han sido vulnerados a partir de la promulgación de esta enmienda constitucional.

Durante el proceso investigativo se utilizó los métodos de investigación inductivo, analítico y descriptivo, que permitieron describir las consecuencias jurídicas, económicas y sociales, que se generan con la aplicación de esta enmienda constitucional en relación a la normativa legal ecuatoriana, tratados y convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, que han sido suscritos por el Estado Ecuatoriano.

Los resultados obtenidos permitieron verificar la existencia de la vulneración de derechos laborales para las y los obreros que forman parte del sector público a partir de la promulgación de esta enmienda constitucional; y a su vez se verificó que existen nuevos beneficios otorgados a los trabajadores, mismos que son atribuidos por la aplicación de la Ley Orgánica del Sector Público, finalmente los resultados investigativos indican que tanto los obreros que laboran dentro del servicio público como los servidores públicos en la actualidad tienen los mismos derechos, obligaciones y oportunidades laborales y además en ambos casos los trabajadores se regirán por el mismo cuerpo legal; lo cual ha vulnerado notablemente los derechos laborales que el Código de Trabajo ecuatoriano atribuía al sector obrero; esto es, el derecho a la libertad de asociación, contratación colectiva, libertad sindical y derecho a la huelga.

ABSTRACT

This present investigation makes reference to a constitutional amendment in Art. 229 of the Ecuadorian Republic Constitution which was approved on December 3rd, 2015. The third subsection has been eliminated, and therefore public sector workers are now governed by Organic Law of the Public Sector. The application of this constitutional amendment carries out many consequences which were investigated on this research, including workers' labor rights vulnerability. Their rights have been violated since the promulgation of the constitutional amendment.

During the research process, inductive, analytical and descriptive research methods were used, which allowed describing legal, economic and social consequences; all of them generated by the application of this constitutional amendment regardless of Ecuadorian legal regulations, some international treaties and agreements like International Labor Organization, which have been signed by the Ecuadorian State.

The obtained results allowed verifying the existence of labor rights violation against workers who are part of the public sector since constitutional amendment promulgation; however, it was verified that there are new benefits granted to workers, which are attributed by the application of the Organic Law of the Public Sector. Finally, the results indicate that both workers, who work within the public service and public employees, have the same rights, obligations and employment opportunities. In addition in both cases the workers will be governed by the same legal body; which has notably violated the labor rights that the Ecuadorian Labor Code attributed to the workers sector; that is, the right to freedom of association, collective bargaining, association freedom and the right to strike.

Reviewed and corrected by: Lic. Jacqueline Arrijos, MsC.



1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo titulado “CONSECUENCIAS JURÍDICAS CON LA APROBACIÓN DE LA ENMIENDA CONSTITUCIONAL AL ART. 229 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, POR EL CUAL SE ELIMINA SU TERCER INCISO; Y, POR LO TANTO TODAS LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN EL SECTOR PÚBLICO SON SERVIDORES PÚBLICOS”, tuvo por objeto, el estudio de la enmienda constitucional aprobada el 3 de Diciembre del 2015, por el Pleno de la Asamblea Nacional, en la cual se suprime el tercer inciso del Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, generándose así diversas consecuencias jurídicas en las cuales es necesario verificar que no exista vulneración de los derechos laborales que la ley ampara a los trabajadores.

El propósito fundamental de esta investigación fue determinar de manera crítica, a través de un análisis jurídico y doctrinario cuales son las consecuencias que ha generado la aplicación de esta enmienda constitucional dentro del sector laboral, para evidenciar los beneficios y desventajas producidas para el sector obrero que formaría parte del sector público.

Para alcanzar los objetivos planteados en esta investigación se utilizó el método analítico mismo que permitió realizar un análisis crítico y jurídico de las consecuencias y efectos que abarca la aplicación de esta enmienda constitucional, se utilizó los métodos inductivo y descriptivo, los cuales desde un punto particular y específico de esta investigación, formó y estableció conclusiones generales de los efectos producidos por la aplicación de esta enmienda constitucional, analizando cada uno de los aspectos que han influido en el trascurso de su desarrollo, aplicación e incidencia ante las normas legales en las que incurre el cambio y efectos de esta enmienda constitucional.

Por las características de la investigación, es de carácter no experimental, por constituirse como una investigación jurídica, misma que se basa en su tipo de básico, documental y bibliográfica. La población involucrada en este trabajo de investigación, está estructurada por abogados, trabajadores y juez de trabajo que conocen sobre las circunstancias que se establecen para alcanzar los objetivos de este trabajo investigativo, a quienes se realizará encuestas y entrevista; y, cuyos datos alcanzados serán tabulados, procesados,

interpretados y discutidos, por medio de técnicas estadísticas, lógicas e informáticas. Para ello este trabajo de investigación será estructurado conforme lo establece el Art. 173, numeral 3 de Reglamento de Régimen Académico reformado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

2. PROBLEMA

La historia de los derechos e igualdades constitucionales entre los diferentes marcos laborales en el Ecuador, evidencia una lucha de clases entre cada uno de los sectores que buscan el porvenir, desarrollo social y económico del país. En el año 1912 se crea la Confederación Obrera del Ecuador (C.O.E.) cuyo objetivo fue establecer la mayor parte de los sindicatos de obreros ferroviarios, de yacimientos auríferos, tipógrafos, entre otros. En la ciudad de Guayaquil, el 15 de Noviembre de 1922, en la Masacre Obrera, conocida como el bautismo de sangre del obrerismo ecuatoriano, en el cual murieron hombres, mujeres y niños a causa de la intervención de la fuerza pública durante la huelga suscitada por el sector obrero en su clamor popular en contra del gobierno ante una reivindicación de su labor diaria, se buscaba mejores salarios, derechos y condiciones de trabajo. Posterior a ello el 13 de Julio de 1925 se crea por primera vez en el Ecuador el Ministerio del Trabajo con el fin de fortalecer los derechos de los trabajadores.

El 3 de Diciembre del 2015, el Pleno de la Asamblea Nacional aprueba diferentes enmiendas constitucionales, con el propósito de mejorar varios parámetros sociales del país desde la normativa constitucional. La enmienda publicada en el Registro Oficial manifiesta en su Art. 10 que en el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador se suprima su tercer inciso en el cual se manifestaba que: “las obreras y obreros del sector publico estarán sujetos al Código de Trabajo” (Publicaciones, 2009, pág. 72), con esta disposición, las obreras y obreros pasan a ser servidoras o servidores públicos, sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Las y los obreros que a partir del 3 de diciembre del 2015 ingresen al sector público, estarán amparados por la Ley Orgánica del Servicio Público (L.O.S.E.P.) ya no por el Código de Trabajo; es decir, la L.O.S.E.P. es el único cuerpo jurídico que garantiza los

derechos y obligaciones para los trabajadores públicos y el Código de Trabajo se usa únicamente para los trabajadores del sector privado, lo que ocasiona una desigualdad ante la Ley entre los trabajadores del sector público y privado, que contradice el principio de una sociedad justa, equitativa y solidaria; por otra parte, esta enmienda, según el Señor José Villavicencio, Presidente de la Unión General de Trabajadores del Ecuador (U.G.T.E.) vulnera derechos de los trabajadores, como el derecho a la libertad sindical y la contratación colectiva, esto implica señalar, que el derecho a la huelga ya no tienen sentido si ya no hay contratación colectiva, causal de la lucha de los trabajadores con el Estado.

3. JUSTIFICACIÓN

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, hasta el año 2015 manifestaba en su artículo 229 que “*Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo*” con la Enmienda Constitucional, este articulado cambia y de igual forma cambia la realidad de las y los obreros del sector público; pues, ahora estarán regidos por uno solo cuerpo legal que es la Ley Orgánica de Servicio Público, L.O.S.E.P., es decir ahora todos los trabajadores del sector público son servidores públicos, ocasionando así que se pierda la figura de la organización sindical, su derecho a la asociación, y con ello el derecho al contrato colectivo y la huelga, vulnerándose de esta manera los derechos laborales que se estipulaban en el Código de Trabajo.

En el análisis que hizo la Corte Constitucional para aprobar esta propuesta por vía Enmienda Constitucional expresó que los trabajadores que prestan sus servicios al sector público tienen como su único empleador al Estado, por tanto, la configuración de las normas constitucionales sobre los regímenes laborales de las personas que trabajan en relación de dependencia del sector público denotan una distinción injustificada en cuanto a la aplicación normativa de los obreros del sector público. También señaló que: esta distinción normativa genera un efecto perjudicial en cuanto al acceso a derechos reconocidos a los servidores públicos a los cuales los obreros se verían imposibilitados a acceder como a una carrera administrativa que les garantice un desarrollo profesional; sin

embargo varios tratadistas señalan que esta Enmienda Constitucional propicia una inseguridad jurídica de los derechos de organización sindical y de contrato colectivo.

La presente investigación fue realizada con la finalidad de establecer las consecuencias jurídicas que ha generado la aplicación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, para de esta manera definir cuáles son los derechos laborales que han sido vulnerados con la aplicación de esta enmienda constitucional, y si existe o no algún tipo de beneficio o ventaja para los obreros al formar parte del sector público, permitiendo la creación de un sistema laboral de igualdad y equidad entre los trabajadores del sector público.

A partir de ello este trabajo de investigación nos permitió identificar cuáles fueron las consecuencias jurídicas, sociales y económicas que ha causado la aplicación de esta enmienda constitucional, además se pudo establecer cuáles son los derechos laborales de mayor controversia; ya que se ha observado, que así como existen derechos que han sido vulnerados, también ha habido mejoras laborales para los trabajadores como sucede con la estabilidad laboral, salarial, vacaciones, entre otros.

Los beneficiarios del trabajo investigativo son los trabajadores que ingresen al sector público y que por la actividad que realicen ya no se establecerán parámetros de desigualdad laboral ante cualquier servidor de este sector, sino todo contrario se podrá evidenciar que los derechos que se amparan dentro del Código Orgánico del Sector Público son para todas las personas que trabajen o presten sus servicios.

Con los resultados alcanzados se establecerán las consecuencias que ha generado la aplicación de esta enmienda constitucional, beneficiando a todos los trabajadores que integren el sector público y se rijan al Código Orgánico del Sector Público y ya no al Código de Trabajo ecuatoriano, se identificaran las consecuencias que implica esta enmienda constitucional y los derechos laborales que se hallen vulnerados y que perjudican al sector obrero como comúnmente se lo establecía dentro del sistema legal laboral; causando así un impacto de gran relevancia social y jurídica dentro de estos sectores, ya que sus derechos evidentemente han cambiado y en su mayor parte se ha adoptado otros a los cuales no se tenía acceso.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

Describir a través de un análisis jurídico, doctrinario y crítico las consecuencias jurídicas de la aprobación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución Ecuatoriana.

4.2. Objetivos Específicos.

- Realizar un análisis jurídico, doctrinario y crítico de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución Ecuatoriana.
- Determinar los efectos jurídicos que genera la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución Ecuatoriana.
- Identificar los derechos laborales que se vulneran con la aplicación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución Ecuatoriana.

5. MARCO TEÓRICO

5.1. Estado del arte

El estudio de las consecuencias generadas a partir de la aplicación de la Enmienda Constitucional al Art. 229 de nuestra constitución, produce un cambio legal en el cual es importante determinar que no se vulneren derechos y se mantenga el respeto de cada uno de los deberes y garantías constitucionales, entendiéndose que a partir de esta esta Enmienda Constitucional se busca integrar el sector obrero con el sector público. Según la Constitución Ecuatoriana en su Art. 229 señala que:

Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y

regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia. (2015, págs. 79-80).

Para ello es necesario distinguir que las consecuencias que enmarcan la aplicación de esta Enmienda Constitucional se centran en tres parámetros que son: jurídicos, sociales y económicos, en tal virtud podemos observar que los obreros quienes serán trabajadores del sector público tendrán las mismas condiciones ya establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP atribuya, tales como estabilidad orientadas al desarrollo laboral; Andrea Naula Quinde, al referirse a “El Régimen Laboral en el Sector Público” manifiesta que:

En el Ecuador quién labora en aquellas entidades creadas por el Estado se las denominan comúnmente FUNCIONARIO O SERVIDOR, que es toda persona que desempeña una función permanente o estable, que ejerce funciones de dirección o administración, la misma que por ley, elección, nombramiento o contrato, presta servicios a entidades públicas o semipúblicas, con la finalidad de prestar un servicio y satisfacer una necesidad de carácter general. (NAULA Quinde, 2012, pág. 14).

Así también, al referirnos al papel del régimen laboral Ecuatoriano, es importante determinar los cambios existentes en el sector obrero al optar por otra norma legal como lo es con la Ley Orgánica de Servicio Público (L.O.S.E.P.) y el grado de calidad que implica dentro del estado; Vito Tanzi en su obra El papel del Estado y la calidad del Sector Público señala:

La constitución, las leyes y los reglamentos deben definir en sus grandes lineamientos las atribuciones legales del sector público o, dicho de otra manera,

deben establecer las reglas del juego que han de determinar la conducta del sector público y la regulación del mercado.(TANZI, 2000, pág. 14).

Con los efectos y consecuencias producidas a partir de la aplicación de esta enmienda constitucional se evidencia diferencias laborales, de derechos y condiciones entre el sector público y obreros; Byron Vásquez Vargas hace referencia que:

Al diferenciar al empleado público del obrero dentro del sector público, nuestro ordenamiento jurídico otorga al obrero el derecho de asociación y por lo tanto la agrupación y formación de los Sindicatos. Concediendo a estas agrupaciones el derecho a firmar contratos colectivos con el empleador que este caso sería el Estado o alguna de sus Instituciones que lo conforma. (El empleado público dentro del marco jurídico, 2012, pág. 43).

5.2. Aspectos teóricos.

Régimen laboral en el Ecuador.

A partir del 03 de diciembre del 2015, el Ecuador tuvo un cambio radical en lo concerniente al régimen laboral, toda vez que el sector obrero que trabajaba dentro del sector público que se encontraba sujeto al Código de Trabajo, pasa a sujetarse a la Ley Orgánica del Servicio Público. El fin de éste es la unificación de las obligaciones así como los diversos derechos como las remuneraciones, vacaciones, estabilidad laboral y a su vez modifica las formas en el que los obreros pueden ingresar al sector público, con estos parámetros otros derechos también cambian, como: la huelga, sindicalización y el contrato colectivo. De esta manera se espera que estas disposiciones legales se regulen en un solo cuerpo jurídico y que reemplace al actual Código del Trabajo.

Para Paúl Flores Pazmiño, el régimen laboral, *“se encarga de normar la actividad humana lícita y prestada por un trabajador en relación de dependencia a un empleador a cambio de una contraprestación”*.(Flores, 2011, pág. 29). Guillermo Cabanellas de Torres, dice que, el derecho de trabajo *“abarca el conjunto de normas positivas y*

doctrinarias referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos, de dirección, fiscalización o manuales) (...)”(Cabanellas, 2010, págs. 121-122).

De esta forma el régimen laboral mantiene los dos requisitos principales del derecho laboral, el primero que corresponde a la relación laboral entre el empleador y del trabajador, en este caso el empleador viene a ser los organismos e instituciones del sector público y los trabajadores son todos los obreros que antes se regían al Código del Trabajo y que ahora laboran dentro del sector público. El segundo requisito corresponde a que se cumpla la contraprestación económica por la labor que realiza, es decir, les otorga una nueva escala de remuneración que no debe ser inferior a un salario básico unificado.

Derechos laborales en controversia con la aplicación de la Enmienda Constitucional al Art. 229 de la Constitución Ecuatoriana.

Derecho a la huelga: Corresponde al perfil de protesta, cuyo objetivo principal es suspender las tareas laborales, de forma colectiva, por un período determinado, para de esta manera conseguir mejores condiciones de trabajo o de derechos hacia los trabajadores.

Julio E. Haro Carranza, define a la huelga como *“un derecho de los trabajadores, reconocido por los estados democráticos como medio de defensa extrema frente a la oposición de la empresa en la solución de conflictos de trabajo”*(Haro, 2012, pág. 239).

Luis Aparicio Valdez, en su obra titulada *“Análisis del proyecto de relaciones colectivas de trabajo”*, al referirse a la huelga manifiesta que:

Sobre la determinación del concepto de huelga caben dos posiciones, en cierta forma contrapuestas. La primera, que llamaremos clásica, entiende por huelga la cesación colectiva del trabajo en forma mayoritaria, voluntaria y pacífica por parte de los trabajadores. La segunda, denominada por sus propios seguidores

posición contestataria, conceptúa como huelga a toda perturbación en la manera habitual de cumplir con las prestaciones laborales. (Aparicio, 1997, pág. 14).

De esta manera, el derecho a la huelga, persigue fines de carácter profesional y socioeconómico, debe ser organizado conforme a la ley, y se debe desarrollar de manera pacífica caso contrario se verá como algo delictual, que inclusive puede acarrear responsabilidades civiles, penales y en el caso del sector público puede encaminar a un sumario administrativo por no acatar órdenes.

La controversia recae en que, el trabajador tiene una nueva modalidad para resolver conflictos de carácter colectivo, en el Código del Trabajo la forma de ejecutar la huelga lo declaraba el Comité de empresa o la mitad más uno de los trabajadores de la empresa, ante el Inspector de Trabajo, otorgándole el pliego de peticiones que tienen en cuando al régimen laboral, así el empleador tenía 3 días para contestar, y en caso de no contestar o insistir en la controversia laboral, la documentación se remite ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje correspondiente.

Mientras que en la L.O.S.E.P., el derecho a la huelga, primero se lo realiza por el mecanismo alternativo de la mediación, si no se llega a un acuerdo el Comité es el encargado de declarar la huelga notificando a la máxima autoridad de la institución pública y al Ministerio de Trabajo, pero la suspensión de las labores se realizará después de 20 días de declarada la huelga y se debe determinar el número de trabajadores que laborarán durante la huelga para que brinden servicios mínimos a los usuarios del sector público.

Las causas para la huelga se encuentran descritas en el Art. 497 del Código de Trabajo, entre las principales tenemos por: falta de contestación del empleador a las peticiones laborales, despido de trabajadores, falta de organización de instituciones de mediación, falta de mediación, falta de fallo judicial dentro de los términos correspondientes así como por desmantelación de maquinaria de la institución donde se labora. Mientras que en la L.O.S.E.P., las causales para ejercer la huelga son: cuando la institución pública

incida en intermediación laboral y tercerización, realice contratación por horas, prive los servicios públicos o por la falta de pago hacia los trabajadores.

La culminación de la huelga se lo establece en el Art. 502 del Código de Trabajo, que textualmente manifiesta: “1. *Por arreglo directo entre empleadores y trabajadores; 2. Por acuerdo entre las partes, mediante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje; 3. Por arbitramento de la persona, comisión o tribunal que libremente elijan las partes; y, 4. Por fallo ejecutoriado*”.(2017, pág. 161). Mientras en la L.O.S.E.P., la huelga termina cuando existe un arreglo entre el empleador y el comité de los trabajadores, por acuerdo o fallo judicial del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, por declaratoria de estado de excepción, por disposición expresa del Ministerio de Trabajo o por ilegalidad de la huelga.

Derecho a la sindicalización: Consiste en organizarse libremente en sindicatos (asociaciones) para cumplir fines propios de su actividad socioeconómica y defender sus intereses que tienen en común todos los trabajadores que laboran en una determinada institución.

Julio Martínez Vivot, define al sindicato como “*una asociación de personas físicas o jurídicas, que ejercen actividad profesional o económica para la defensa y la promoción de sus respectivos intereses*”. (Martínez, 1996, pág. 445).

Guillermo Cabanellas de Torres (2010) afirma que:

En Derecho Laboral, toda organización o asociación profesional compuesta o integrada por personas que, ejerciendo el mismo oficio o profesión, u oficios o profesiones similares o conexos, se unen para el estudio y protección de los intereses que les son comunes. Cualquier entidad profesional que tenga por objeto la defensa de los intereses comunes de la actividad laboral de sus miembros, puede llamarse sindicato. (Diccionario Jurídico Elemental , pág. 366).

En la actualidad, la L.O.S.E.P. permite una agrupación de trabajadores mediante organizaciones más no mediante sindicatos, en estas organizaciones debe existir un Comité que debe ser representado por una directiva elegida por los servidores públicos, permitiéndoles de esta manera participar únicamente en la constitución y disolución de organizaciones, afiliarse a una organización, elegir a las autoridades de la directiva de la organización y participar en actividades de la organización, dejando así obsoleta la palabra sindicato y sindicalización.

Con estos antecedentes, se determina que la enmienda constitucional genera controversia toda vez que se está violentando lo que establece el Convenio Internacional 87 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), que trata sobre la libertad sindical y la protección del derecho sindical, consta de 21 artículos que garantizan la organización pacífica de sindicatos que buscan las mejoras de beneficios dentro del ámbito laboral. Por otra parte también se violenta la Declaración Universal de Derechos Humanos, en especial el Art. 23 numeral 4, que determina que toda persona tiene derecho a instituir sindicatos y formar parte de los mismos para defender sus derechos laborales.

Derecho al contrato colectivo: Corresponden aquellas convenciones celebrados de manera grupal, ya sea entre uno o varios sindicatos, uno o varios empleadores, uno o varias organizaciones, uno o varios representantes de trabajadores, quienes se encargan de normar la actividad laboral tales como salarios, jornadas de trabajo, descansos, vacaciones, condiciones laborales y despidos.

El Código del Trabajo Ecuatoriano, hace alusión de que es el contrato colectivo, en su Art. 200, mismo que define lo siguiente:

Contrato o pacto colectivo es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el mismo empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto. El

contrato colectivo ampara a todos los trabajadores de una entidad o empresa sin ningún tipo de discriminación sean o no sindicalizados. (2017, pág. 91).

Barajas Montes de Oca, define que el “*contrato colectivo de trabajo es el convenio formulado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos, con el objeto de establecer las condiciones en que debe prestarse el trabajo*” Pág. 98. (Montes de Oca, 1995, pág. 98).

Derecho a la Libertad de Asociación: El derecho de asociación para las obreras y obreros según el Código de Trabajo ecuatoriano señalaba que sin distinción y sin necesidad de autorización previa, tenían derecho a constituir las asociaciones profesionales o sindicatos que estimen conveniente, pero con la aplicación de esta enmienda constitucional y al verse vulnerado también el derecho de sindicalización se viola el derecho a la libertad de asociación, destinada para los fines que los obreros creyeran conveniente para la defensa plena de sus derechos dentro de cualquier ámbito, pues la L.O.S.E.P., únicamente permite la formación de una agrupación de trabajadores mediante organizaciones pero no de sindicatos, ni federaciones o confederaciones, la cual solamente permitirá la participación en ciertos actos como constitución y disolución de organizaciones, afiliarse, elegir a las autoridades de la directiva de la organización, limitando la actividad de representación y defensa de los derechos laborales del que podían formar parte las y los obreros en su lugar de trabajo. Así mismo en concordancia con nuestra constitución ecuatoriana, en su artículo 326, numeral 9, menciona que en las instituciones del Estado para cualquier acto de los efectos de relación laboral el sector laboral estará representado por una sola organización, definitivamente limitándose y eliminándose de su mano el derecho de sindicalización.

Consecuencias Jurídicas que genera la aplicación de la Enmienda Constitucional al Art. 229 de la Constitución Ecuatoriana.

Una vez evidenciados y estudiados los derechos laborales que han generado mayor controversia por su vulneración, a causa de la aplicación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución ecuatoriana, se verifica que estos constituyen también como

parte de las consecuencias y efectos jurídicos producidos por esta enmienda constitucional, pues el efecto jurídico que ha causado mayor revuelo en esta investigación se determina inicialmente con el cambio de la norma rectora para las y los obreros que integran el Sector Público.

Por lo tanto estos derechos vulnerados integrados por el derecho a la libertad de asociación, derecho de sindicalización, derecho a la huelga y derecho a la contratación colectiva que se regirán según las disposiciones de la Ley Orgánica del Sector Público, se visualizan como las principales consecuencias jurídicas de la aplicación de la enmienda constitucional al Art. 229 de nuestra Constitución.

Por otra parte el Ecuador al ser un Estado Constitucional, tiene la potestad de realizar enmiendas que garanticen la mejora de derechos y garantías de todos las y los ciudadanos, por esta razón la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador trajo consigo consecuencias jurídicas, en cuanto a que de hoy en adelante los obreros que laboren dentro del sector público serán considerados como servidores públicos, es así que no solo el Art. 229 de la Carta Magna se reformó, sino también algunas normas, en la Ley Orgánica del Servicio Público, se cambia la denominación de servidores públicos de la siguiente forma:

***Art. 4.- Servidoras y servidores públicos.-** (Reformado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 1008-S, 19- V -2017).- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.(2017, pág. 2).*

El Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador, define los principios en que se sustenta el derecho al trabajo, uno de ellos cambiado con las reformas constitucionales, fue el numeral 16, que textualmente dice:

En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales y demás servidores públicos, se sujetarán a las leyes que regulan

la administración pública. Bajo este régimen, los servidores públicos tendrán derecho a la organización para la defensa de sus derechos, para la mejora en la prestación de servicios públicos, y a la huelga de conformidad con la Constitución y la ley. En virtud de que el Estado y la administración pública tienen la obligación de velar por el interés general, sólo habrá contratación colectiva para el sector privado.(2017, pág. 73).

De esta forma se da a entender que los obreros ya no están sujetos al Código del Trabajo legalmente sino únicamente a la Ley Orgánica del Servicio Público, conjuntamente con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Partiendo de ello entre los aspectos y efectos jurídicos que también han causado relevancia e impacto con la aplicación de esta enmienda constitucional, está la forma de desarrollo de la actividad laboral que las obreras y obreros que ingresen al sector público deberán seguir, tales como:

Ingreso: La Ley Orgánica del Servicio Público, determina como se realizará la incorporación de los trabajadores al sector público, lo cual se establece en los Art. 5, 65, 82 y 86 de la norma ibídem, manifestándose como principales requisitos:

- Ser mayor de 18 años de edad y no tener interdicción.
- No tener prohibición para ejercer cargos públicos y presentar declaración patrimonial juramentada.
- Haber sufragado y no encontrarse en mora crediticia.
- Ganar el concurso de méritos y oposiciones.
- Posesionarse del cargo ganado.

Ascenso: Cuando un trabajador ingresa al sector público, tiene la posibilidad de escalar de puesto, es así que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina como se debe realizar el ascenso de los trabajadores dentro de la institución pública en la que labora, lo cual se lo establece en los Art. 190, 191 y 192 de la norma ibídem, pero en este se toma en cuenta que al tratarse de las obreras y obreros se establece una contradicción ya que estos deberían tener nuevos puestos o lugares de trabajo de los

cuales se les permitan ascender y mejorar su calidad laboral, para lo cual se determina los siguientes requisitos:

- Participar en el concurso de méritos y oposición.
- Tener un periodo de prueba.
- Obtener una calificación de satisfactorio, muy bueno o excelente
- Posesionarse del nuevo puesto.

Promoción: Se cataloga como el reconocimiento que se realiza a los trabajadores, ya sea por los años de servicio dentro de la institución, o cuando obtienen excelente calificación dentro de sus evaluaciones con lo cual se determina el cumplimiento de su desempeño, por otro lado también es considerado como un sistema de clasificación de puestos que se lo realiza según el puesto que ocupe el trabajador. De manera general se verifica en los Art. 62, 80 y 82 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Con ello las obreras y obreros del sector público mejoran su calidad laboral e incluso se puede atribuir un nuevo mecanismo de estabilidad laboral para este sector.

Incentivos: Corresponde a las compensaciones económicas dentro del régimen laboral, centralmente la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que los incentivos se los otorgará por motivos de jubilación laboral, la cual consiste en la entrega de un resarcimiento en dinero en efectivo o en bonos en caso de que el Estado no cuente con ingresos necesarios, aparte de esto, mensualmente recibirá una pensión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estas cantidades se valoraran según los años que el trabajador haya laborado en la institución. Por último algo muy importante que se debe tomar en consideración, que los contratos de servicios ocasionales no generan ningún tipo de incentivo, por lo que al tratarse del sector obrero se debería primero asegurar su estabilidad laboral y así verificar la existencia de igualdad de derechos entre todos los trabajadores del sector público, para que estos también formen parte de estos derechos.

Estabilidad: Corresponde a uno de los derechos irrenunciables de los servidores públicos, mismo que consiste en la conservación de su trabajo siempre y cuando no infrinja a las faltas disciplinarias establecidas en la ley; por lo tanto el empleador debe

garantizar este derecho y no vulnerarlo de ninguna manera. Por otra parte los contratos por servicios ocasionales no otorgan estabilidad laboral.

Sistema de remuneración: El Ministerio de Relaciones Laborales conjuntamente con las Unidades de Administración de Talento Humano, son las instituciones encargadas de definir la escala de remuneraciones que debe recibir un servidor público, según el puesto o la labor que desempeñe en su lugar de trabajo.

El Art. 23 literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que la remuneración corresponde a un derecho irrenunciable de los trabajadores, textualmente determina lo siguiente: *“percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables”*. (2017, pág. 7).

Régimen disciplinario: En caso de que el trabajador cometa una falta disciplinaria, debe ser sancionado de acuerdo a la gravedad de la misma, las cuales serán ingresadas a su expediente laboral así como informadas al Ministerio de Relaciones Laborales, entre las sanciones disciplinarias se encuentran las contenidas en el Art. 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que determina: *“las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes:*

a) Amonestación verbal;

b) Amonestación escrita;

c) Sanción pecuniaria administrativa;

d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y, e) Destitución”. (2017, pág. 12).

Por otra parte, en caso de cometimiento de faltas graves, opera el sumario administrativo, el cual consiste en un proceso de carácter oral y motivado, con el cumplimiento de las garantías del debido proceso.

Cesación de funciones: Consiste en la interrupción de los servicios laborales de los trabajadores dentro del sector público, opera por en dos casos, que corresponden las siguientes:

Cesación definitiva: La Ley Orgánica del Servicio Público, establece casos específicos dentro de los cuales las servidoras o servidores públicos culminarán definitivamente sus funciones, como lo son por renuncia voluntaria, incapacidad judicialmente declarada, eliminación del puesto ocupado, pérdida de los derechos de ciudadanía, destitución, retiro voluntario, retiro por jubilación, entre otros.

Destitución: Corresponde a la expulsión de una o un servidor público de su puesto de trabajo y se lo realiza por parte de la autoridad competente sus causales pueden ser incapacidad en el desempeño de sus funciones, abandono infundado del trabajo por 3 o más días, tener sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos contra el estado, recoger dadas ajenas a su remuneración, ingerir sustancias prohibidas en el lugar de trabajo, ofender a sus superiores o compañeros de trabajo, suscribir contratos de manera fraudulenta, acosar a servidores públicos, baja calificación en la evaluación de desempeño laboral.

Consecuencias Económicas que genera la aplicación de la Enmienda Constitucional al Art. 229 de la Constitución Ecuatoriana.

1. Aumento de la escala remunerativa y salarios.
2. Vacaciones remuneradas
3. La afiliación obligatoria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (I.E.S.S.).

En lo referente a estas consecuencias, se puede establecer que, el carácter económico ha sido beneficioso para los obreros del sector público, toda vez que la escala remunerativa y los salarios son mayoritarios a los que se recibían en los contratos individuales o colectivos regidos por el Código del Trabajo, en la actualidad, con la reforma al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, permite que las remuneraciones sean reguladas por el Ministerio de Relaciones Laborales y la Unidad de Administración de Talento Humano de la institución pública en la cual se encuentra laborando, estos salarios son pagadas según el puesto o la labor que desempeñe el obrero, la misma que no puede ser menor de un salario básico unificado.

La L.O.S.E.P. determina que, las vacaciones de los obreros son pagadas, tienen 30 días en los cuales pueden descansar, teniendo la garantía de que recibirán su remuneración económica, estas vacaciones pueden acumularse hasta 60 días si el obrero lo desea. Algo muy importante es que las vacaciones pagadas serán aplicadas a partir de los 11 meses continuos de trabajo dentro de la institución del sector público.

La afiliación obligatoria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (I.E.S.S.), permite que el obrero aporte el 9,45% de su salario básico unificado y el empleador debe aportar el 11,15% del salario básico unificado del trabajador, para de esta forma, obtener beneficios económicos como créditos a largo plazo, contratación de un seguro para sus hijos y cónyuge, y permite una jubilación justa con pensiones por vejez, discapacidad o invalidez.

Consecuencias Sociales que genera la aplicación de la Enmienda Constitucional al Art. 229 de la Constitución Ecuatoriana.

1. Pérdida de derechos laborales (huelga, sindicalización y contrato colectivo)
2. Nueva norma legal rectora
3. Estabilidad laboral

La pérdida de derechos consagrados a través de los años, ha sido las consecuencias sociales que ha generado la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, derechos como la huelga, la sindicalización y el contrato colectivo, determinando de esta forma que se violenta varios Convenios Internacionales de la Organización Internacional de Trabajo, mismos que fueron ratificados por el Estado Ecuatoriano.

Es así que, los obreros ya no se regirán al Código de Trabajo sino a la Ley Orgánica del Servicio Público conjuntamente con su Reglamento, generando un cambio radical en lo referente a cuestiones labores, ahora deben participar en el concurso de méritos y oposición, reunir los requisitos que la institución este solicitando para tener la posibilidad de ingresar al sector público, caso contrario no podrá ingresar a formar parte del

establecimiento público, lo único que les queda a los obreros es seguir luchando por la defensa de sus derechos en el sector privado.

Por lo tanto a partir de estas consecuencias se puede evidenciar que con la aplicación de la enmienda constitucional y la Ley Orgánica del Sector Público para los obreros que trabajen dentro del sector público la estabilidad laboral surge como una ventaja hacia sus derechos laborales, la cual se fundamenta como un beneficio tanto jurídico como económico y social.

5.3. Hipótesis

La enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador provocó consecuencias jurídicas en los derechos de las y los obreros del sector público.

6. METODOLOGÍA

6.1. Métodos.

En el presente trabajo de investigación se utilizó los siguientes métodos:

Método Inductivo.- A través de este método, se estudió el problema de investigación de manera particular para posteriormente establecer cada una de las consecuencias que genera la aplicación de la enmienda constitucional materia de la investigación, por medio de la observación, análisis y clasificación de los hechos que han producido consecuencias a partir de la aplicación de dicha enmienda constitucional.

Método Analítico.- Con este método se realizó un análisis crítico - jurídico del problema de investigación y se estudió los aspectos, consecuencias y efectos que generó la aplicación de la enmienda constitucional.

Método Descriptivo.- Este método permitió describir cada una de las consecuencias jurídicas generadas a partir de la aprobación de la enmienda constitucional estudiada.

6.2. Tipos de Investigación.

Por los objetivos que se alcanzaron en el presente trabajo investigativo, la investigación es básica, documental - bibliográfica, descriptiva.

Básica.- La investigación es básica porque los resultados permiten ampliar los conocimientos jurídicos en relación a los derechos que la enmienda constitucional otorga y disminuye a los trabajadores del servicio públicos a partir de su promulgación.

Documental Bibliográfica.- La investigación es de carácter documental - bibliográfico porque se utilizó fuentes documentales como libros, leyes, códigos, diccionarios, etc., especialmente para elaborar el marco teórico, estado del arte y aspectos teóricos del trabajo investigativo.

Descriptiva.- La investigación es descriptiva porque a través del análisis del contenido de la enmienda constitucional y de los resultados de la investigación de campo, se pudo describir las consecuencias jurídicas con la aprobación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador

6.3. Diseño de la Investigación.

Por la naturaleza, características y complejidad de la problemática, la investigación es de diseño no experimental, porque en el proceso de investigativo no se manipulo intencionalmente ninguna variable, se le observo al problema tal como se dio en el contexto laboral.

6.4. Población y Muestra.

6.4.1. Población

La población en la presente investigación estuvo constituida por los siguientes involucrados: 1 Juez de Trabajo del cantón Riobamba, 7 Abogados en libre ejercicio, 7 Servidores públicos que ingresaron al sector público luego de la promulgación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador. Para una mejor ilustración o comprensión de la población involucrada, a constitución se presenta una tabla representativa.

Población involucrada

TABLA No 1

Fuente: Gina Aracely Santillán Yerovi.

| POBLACIÓN: | Nº |
|---|-----------|
| Juez de Trabajo del cantón Riobamba. | 1 |
| Abogados en libre ejercicio. | 7 |
| Servidores públicos que ingresaron al sector público luego de la promulgación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador. | 7 |
| TOTAL | 15 |

Elaborado por: Gina Aracely Santillán Yerovi.

6.4.2. Muestra.

En vista que la población involucrada en el presente trabajo investigativo no fue extensa, es decir, no sobrepasó los 100 involucrados, no fue necesario extraer una muestra, por lo que se decidió trabajar con todo el universo.

6.5. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

6.5.1. Técnicas de investigación

Las técnicas que se emplearon para recopilar la información concerniente al problema investigado, fueron la encuesta y la entrevista.

- *La encuesta.*- Es una técnica de investigación que contiene un número determinado de preguntas, mismas que fueron respondidas por la población seleccionada.
- *La entrevista.*- Se constituye como un conversatorio en donde el entrevistado y entrevistador intercambian ideas, opiniones y conocimientos sobre un tema o problema determinado.

6.5.2. Instrumentos de investigación

Los instrumentos de investigación que se aplicaron a los involucrados de la presente investigación, fueron, el cuestionario y la guía de entrevista.

El cuestionario.- Fue diseñado para aplicarles a los Abogados en libre ejercicio y a los servidores públicos que ingresaron al sector público luego de la promulgación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual estuvo estructurado por 10 preguntas cerradas.

La guía de entrevista.- Fue estructurada con 11 preguntas y se aplicó al señor Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Riobamba.

6.6. Técnicas para el tratamiento de la información

El tratamiento de la información implica cuatro fases: la tabulación de los datos, el procesamiento de la información, el análisis y la discusión de los resultados. Para la tabulación de los datos se empleó técnicas matemáticas en este caso la cuantificación; para el procesamiento de la información se utilizó el paquete informático contable Excel, para el análisis y discusión de los resultados se recurrió a las técnicas lógicas de la inducción y síntesis.

7. RESULTADOS

RESULTADOS DE LA ENTREVISTA DIRIGIDA AL JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

PREGUNTA No. 1: ¿Cuáles son los derechos que se vulneran con la aplicación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador?

RESULTADOS: Según el criterio del señor Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Riobamba, los derechos que se vulneran con la aplicación de la

enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, son:
El derecho a la asociación, libertad sindical y la contratación colectiva.

PREGUNTA No. 2: ¿Cuáles son los nuevos beneficios que tienen los obreros en la Ley Orgánica del Servicio Público?

RESULTADOS: El Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Riobamba, señaló que los beneficios que tienen los obreros que están regentados por la L.O.S.E.P., son: mejor escala de remuneración mensual unificada, así como vacaciones pagadas.

PREGUNTA No. 3: ¿Cuáles son las consecuencias que se generan con la aplicación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador?

RESULTADOS: Cuando se le pregunto al Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Riobamba, cuáles son las consecuencias que se generan con la aplicación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señaló que la pérdida de derechos alcanzados a través de los años por los trabajadores.

PREGUNTA No. 4: ¿Qué consecuencias jurídicas trae consigo la violación al derecho a la asociación?

RESULTADOS: El señor Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Riobamba, señaló que al violarse el derecho de asociación de los trabajadores claramente se observa que existe violación a la libertad del trabajador para asociarse, con la finalidad de defender sus derechos e intereses laborales, pues incluso se limita la posibilidad de que esta sea de una forma libre y sin previa autorización.

PREGUNTA No. 5: ¿Qué consecuencias jurídicas trae consigo la violación al derecho a la libertad sindical?

RESULTADOS: Según el criterio del señor Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Riobamba, manifestó que la violación al derecho de la libertad sindical impide a los obreros asociarse para defender sus intereses dentro del ámbito económico, social y laboral en su lugar o dependencia de trabajo. Además al violarse este derecho laboral y dejar de lado la acción que el código de trabajo otorga a un sindicato se elimina toda posibilidad para los trabajadores de formar una agrupación destinada a la defensa de sus derechos e intereses, limitándolos inclusive únicamente a regirse a ciertos parámetros laborales que otorga la Ley Orgánica del Servicio Público.

PREGUNTA No. 6: ¿Qué consecuencias jurídicas trae consigo la violación al derecho a la contratación colectiva?

RESULTADOS: El señor Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Riobamba, señaló que la violación al derecho a la contratación colectiva impide que varios empleadores y trabajadores puedan contratarse de manera grupal, además impide que se establezcan los parámetros con los cuales se ha de regir el contrato laboral; e inclusive se elimina la posibilidad de estructurar una futura contratación entre los mismos empleadores y trabajadores; sin embargo la violación a este derecho va más allá de su aplicación porque al regirse por la Ley Orgánica del sector Público ni si quiera será posible este tipo de contratación eliminándose totalmente esta figura jurídica y derecho laboral.

PREGUNTA No. 7: ¿Qué consecuencias jurídicas trae consigo la violación al derecho a la huelga?

RESULTADOS: El señor Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Riobamba, señaló que la violación al derecho a la huelga genera como consecuencia principal la imposibilidad de los trabajadores de expresar su oposición ante el sistema laboral que los rige, también al violarse este derecho se puede observar que ningún trabajador podrá manifestarse en busca de mejores condiciones laborales ya sea dentro de diferentes parámetros tales como salarial, jornadas de trabajo, etc.

PREGUNTA No. 8: ¿Qué otros derechos se vulnera con la violación al derecho a la asociación?

RESULTADOS: El señor Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Riobamba, manifestó que al vulnerarse el derecho de asociación ampliamente se impide a los trabajadores formar cualquier tipo de organización que los oriente a la defensa o promoción de sus derechos e intereses laborales, pues al no poder asociarse y violarse este derecho conjuntamente se violan los derechos a la huelga y libertad sindical que en su esencia estos son derechos que requiere la previa agrupación de los trabajadores.

PREGUNTA No. 9: ¿Qué otros derechos se vulnera con la violación al derecho a la libertad sindical?

RESULTADOS: Para el señor Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Riobamba, al vulnerarse el derecho a la libertad sindical se vulnera el derecho de los trabajadores de defender sus intereses ya sean estos de carácter social económico y laboral, de manera grupal y organizada, quedando totalmente desprotegidos determinados sectores dentro del campo laboral.

PREGUNTA No. 10: ¿Qué otros derechos se vulnera con la violación al derecho a la contratación colectiva?

RESULTADOS: El señor Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Riobamba, señaló que al vulnerarse el derecho a la contratación colectiva de los obreros se elimina la posibilidad que estos tiene para determinar las condiciones futuras que se podrían atribuir para las asociaciones de trabajadores o a su vez de empleadores.

PREGUNTA No. 11: ¿Qué otros derechos se vulnera con la violación al derecho a la huelga?

RESULTADOS: El señor Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Riobamba, señaló que con la vulneración del derecho a la libertad sindical se vulnera el derecho que tienen los obreros para organizarse y así buscar la defensa de sus derechos e intereses laborales ya sean estos de carácter económico, social y laboral.

RESULTADOS DE LA ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE INGRESARON AL SERVICIO PÚBLICO LUEGO DE LA PROMULGACIÓN DE LA ENMIENDA CONSTITUCIONAL AL ART. 229 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

PREGUNTA No. 1: ¿Con la aplicación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador se vulneran los derechos de las y los obreros del servicio público?

TABLA No 2: Derechos de las y los obreros del servicio público

| No. | DERECHOS DE LAS Y LOS OBREROS DEL SERVICIO PÚBLICO | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-----|--|------------|-------------|
| 1 | Si | 12 | 80% |
| 2 | No | 2 | 20% |
| | TOTAL | 14 | 100% |

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio y servidores públicos.

Elaborado por: Gina Aracely Santillán Yerovi.

GRÁFICO No. 1: Derechos de las y los obreros del servicio público



Fuente: Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio y servidores públicos.

Elaborado por: Gina Aracely Santillán Yerovi.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Por medio de la encuesta aplicada a 7 abogados en libre ejercicio y 7 servidores públicos que ingresaron al servicio público luego de la promulgación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, se pudo determinar que 12 encuestados que corresponden al 80% del total, manifiestan que si se vulneran los derechos de las y los obreros del servicio público con la aplicación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador; mientras tanto 2 encuestados que corresponden al 20% restante, manifiestan que no se vulneran los derechos de las y los obreros del servicio público, dando así el 100% de las encuestas aplicadas.

PREGUNTA No. 2: ¿Las y los obreros del servicio público con la enmienda constitucional al Art. 229 tienen nuevos beneficios laborales?

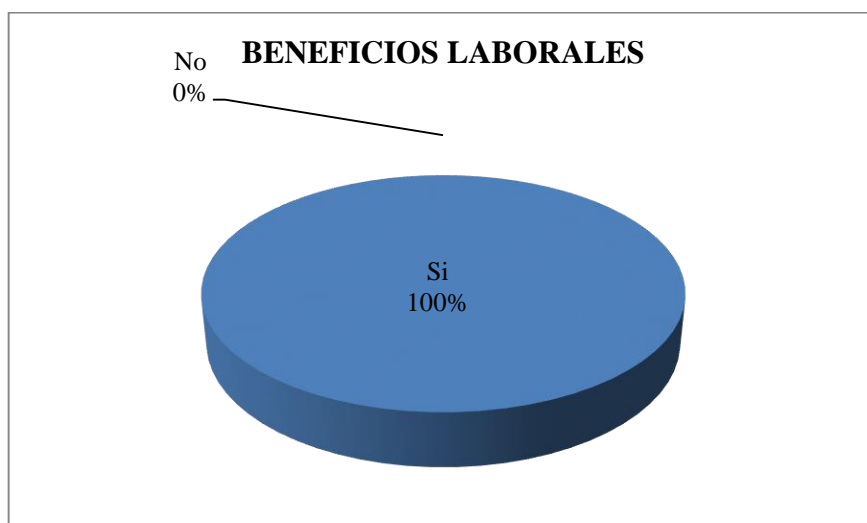
TABLA No 3: Beneficios laborales

| No. | BENEFICIOS LABORALES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-----|----------------------|------------|-------------|
| 1 | Si | 14 | 100% |
| 2 | No | 0 | 0% |
| | TOTAL | 14 | 100% |

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio y servidores públicos.

Elaborado por: Gina Aracely Santillán Yerovi.

GRAFICO No. 2: Beneficios laborales



Fuente: Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio y servidores públicos.

Elaborado por: Gina Aracely Santillán Yerovi.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Por medio de la encuesta aplicada a 7 abogados en libre ejercicio y 7 servidores públicos que ingresaron al servicio público luego de la promulgación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, se pudo determinar que 14 de los encuestados, que corresponden al 100% de los encuestados manifiestan las y los obreros del servicio público con la enmienda constitucional al Art. 229 si tienen nuevos beneficios laborales.

PREGUNTA No. 3: ¿La violación al derecho a la asociación con la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador en relación a las y los obreros del servicio público provoca consecuencias jurídicas?

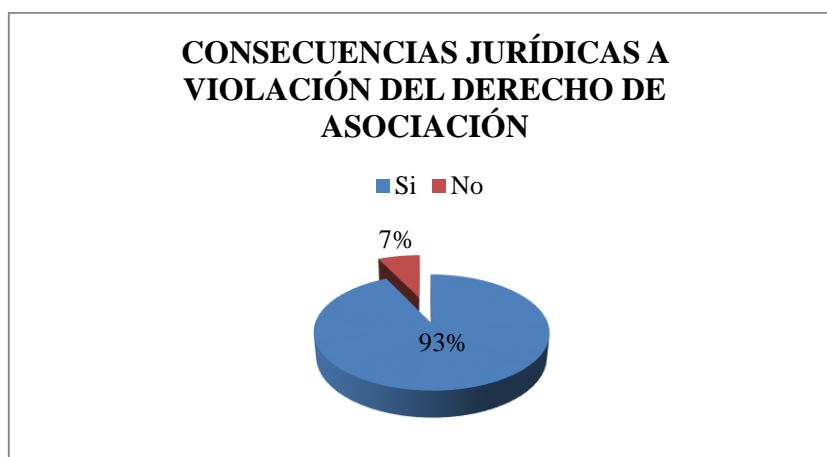
TABLA No 4: Consecuencias jurídicas a la violación del derecho de asociación

| No. | CONSECUENCIAS JURÍDICAS A LA VIOLACIÓN DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-----|--|------------|-------------|
| 1 | Si | 13 | 90% |
| 2 | No | 1 | 10% |
| | TOTAL | 14 | 100% |

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio y servidores públicos.

Elaborado por: Gina Aracely Santillán Yerovi.

GRAFICO No. 3: Consecuencias jurídicas a la violación del derecho de asociación



Fuente: Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio y servidores públicos.

Elaborado por: Gina Aracely Santillán Yerovi.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Por medio de la encuesta aplicada a 7 abogados en libre ejercicio y 7 servidores públicos que ingresaron al servicio público luego de la promulgación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, se pudo determinar que 13 encuestados que corresponden al 90% del total, manifiestan que la violación al derecho a la asociación con la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador en relación a las y los obreros del sector público si provoca consecuencias jurídicas; mientras que el un encuetado que corresponde al 10% restante, manifiesta que no se provocan consecuencias jurídicas, dando así el 100% de las encuestas aplicadas.

PREGUNTA No. 4: ¿La violación al derecho a la libertad sindical con la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador en relación a las y los obreros del servicio público provoca consecuencias jurídicas?

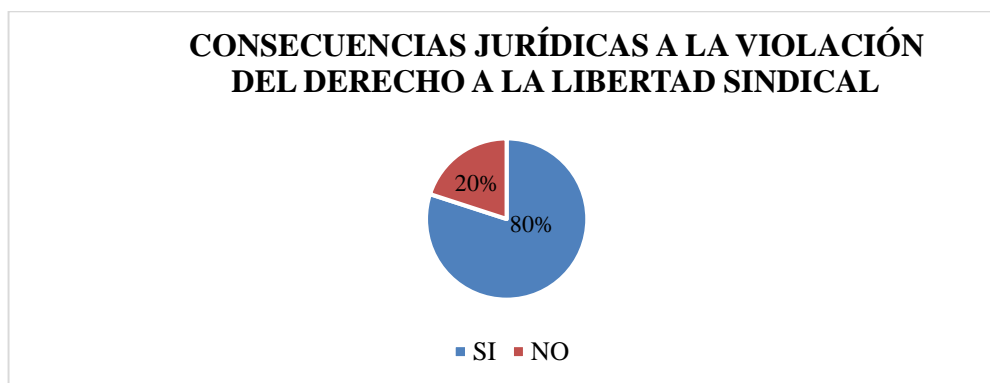
TABLA No 5: Consecuencias jurídicas a la violación del derecho a la libertad sindical

| No. | CONSECUENCIAS JURÍDICAS A LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-----|---|------------|-------------|
| 1 | Si | 12 | 80% |
| 2 | No | 2 | 20% |
| | TOTAL | 14 | 100% |

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio y servidores públicos.

Elaborado por: Gina Aracely Santillán Yerovi.

GRAFICO No. 4: Consecuencias jurídicas a la violación del derecho a la libertad sindical



Fuente: Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio y servidores públicos.

Elaborado por: Gina Aracely Santillán Yerovi.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Por medio de la encuesta aplicada a 7 abogados en libre ejercicio y 7 servidores públicos que ingresaron al servicio público luego de la promulgación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, se pudo determinar que 12 encuestados que corresponden al 80% del total, manifiestan que la violación al derecho a la libertad sindical con la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador en relación a las y los obreros del servicio público si provoca consecuencias jurídicas; mientras tanto que 2 de los encuestados que corresponden al 20% del restante, manifiestan que la enmienda constitucionales realizada al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, no provoca consecuencias jurídicas en relación a la violación al derecho a la libertad sindical, dando así el 100% de las encuestas aplicadas.

PREGUNTA No. 5: ¿La violación al derecho a la contratación colectiva con la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador en relación a las y los obreros del servicio público provoca consecuencias jurídicas?

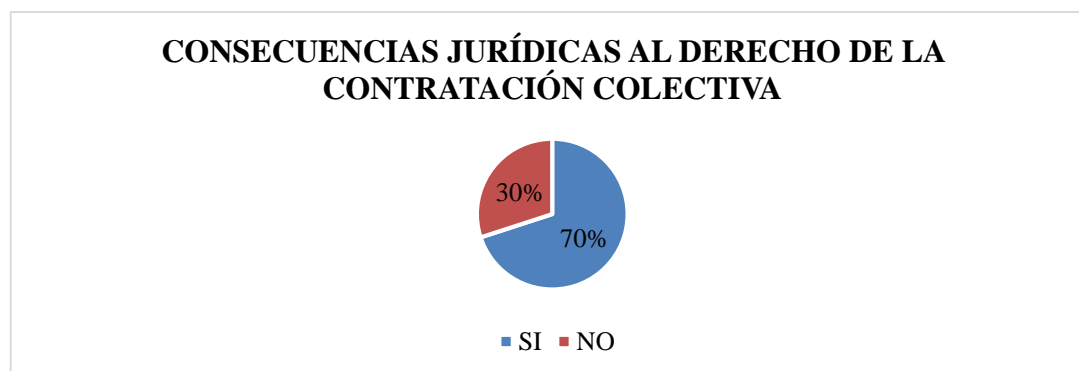
TABLA No 6: Consecuencias Jurídicas al derecho de la contratación colectiva

| No. | CONSECUENCIAS JURÍDICAS AL DERECHO DE LA CONTRATACIÓN COLECTIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-----|---|------------|-------------|
| 1 | Si | 11 | 70% |
| 2 | No | 3 | 30% |
| | TOTAL | 14 | 100% |

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio y servidores públicos.

Elaborado por: Gina Aracely Santillán Yerovi.

GRAFICO No. 5: Consecuencias Jurídicas al derecho de la contratación colectiva



Fuente: Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio y servidores públicos.

Elaborado por: Gina Aracely Santillán Yerovi.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Por medio de la encuesta aplicada a 7 abogados en libre ejercicio y 7 servidores públicos que ingresaron al servicio público luego de la promulgación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, se pudo determinar que 11 de los encuestados que corresponde al 70% del total, manifiestan que la violación al derecho a la contratación colectiva con la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador en relación a las y los obreros del servicio público si provoca consecuencias jurídicas; mientras tanto que 3 de los encuestados que corresponden al 30% restante, manifiestan que no provoca consecuencias jurídicas, dando así el 100% de las encuestas aplicadas.

PREGUNTA No. 6: ¿La violación al derecho a la huelga con la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador en relación a las y los obreros del servicio público provoca consecuencias jurídicas?

TABLA No 7: Consecuencias Jurídicas a la violación del derecho a la huelga

| No. | CONSECUENCIAS JURÍDICAS A LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA HUELGA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-----|--|------------|-------------|
| 1 | Si | 14 | 100% |
| 2 | No | 0 | 0% |
| | TOTAL | 14 | 100% |

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio y servidores públicos.

Elaborado por: Gina Aracely Santillán Yerovi.

GRAFICO No. 6: Consecuencias Jurídicas a la violación del derecho a la huelga



Fuente: Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio y servidores públicos.

Elaborado por: Gina Aracely Santillán Yerovi.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Por medio de la encuesta aplicada a 7 abogados en libre ejercicio y 7 servidores públicos que ingresaron al servicio público luego de la promulgación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, se pudo determinar que 14 de los encuestados que corresponden al 100% del total, manifiestan que con la violación al derecho a la huelga con la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador en relación a las y los obreros del servicio público si se provoca consecuencias jurídicas.

PREGUNTA No. 7: ¿La violación al derecho a la asociación vulnera otros derechos de las obreras y obreros del sector público?

TABLA No 8: Derechos vulnerados con la violación al derecho de asociación

| No. | DERECHOS VULNERADOS CON LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE ASOCIACIÓN | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-----|---|------------|-------------|
| 1 | Si | 13 | 90% |
| 2 | No | 1 | 10% |
| | TOTAL | 14 | 100% |

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio y servidores públicos.

Elaborado por: Gina Aracely Santillán Yerovi.

GRAFICO No. 7: Derechos vulnerados con la violación al derecho de asociación



Fuente: Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio y servidores públicos.

Elaborado por: Gina Aracely Santillán Yerovi.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Por medio de la encuesta aplicada a 7 abogados en libre ejercicio y 7 servidores públicos que ingresaron al servicio público luego de la promulgación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, se pudo determinar que 13 encuestados que corresponden al 90% del total de los encuestados, manifiestan que la violación al derecho a la asociación si vulnera otros derechos de las obreras y obreros del sector público; mientras que un encuestado, que corresponden al 10% del total manifiesta que no se vulneran otros derechos de las obreras y obreros del sector público con la violación al derecho a la asociación, dando así el 100% de las encuestas aplicadas.

PREGUNTA No. 8: ¿La violación al derecho a la libertad sindical vulnera otros derechos de las obreras y obreros del sector público?

TABLA No 9: Derechos vulnerados con la violación al derecho de la libertad sindical

| No. | DERECHOS VULNERADOS CON LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE LA LIBERTAD SINDICAL | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-----|---|------------|-------------|
| 1 | Si | 11 | 70% |
| 2 | No | 3 | 30% |
| | TOTAL | 14 | 100% |

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio y servidores públicos.

Elaborado por: Gina Aracely Santillán Yerovi.

GRAFICO No. 8: Derechos vulnerados con la violación al derecho de la libertad sindical



Fuente: Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio y servidores públicos.

Elaborado por: Gina Aracely Santillán Yerovi.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Por medio de la encuesta aplicada a 7 abogados en libre ejercicio y 7 servidores públicos que ingresaron al servicio público luego de la promulgación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, se pudo determinar que 11 encuestados que corresponden al 70% del total, manifiestan que la violación al derecho a la libertad sindical si vulnera otros derechos de las obreras y obreros del sector público; mientras tanto que 3 encuestados que corresponden al 30% restante, manifiestan que no se vulnera otros derechos de las obreras y obreros del sector público, dando así el 100% de las encuestas aplicadas.

PREGUNTA No. 9: ¿La violación al derecho a la contratación colectiva vulnera otros derechos de las obreras y obreros del sector público?

TABLA No 10: Derechos vulnerados por la violación al derecho de contratación colectiva

| No. | DERECHOS VULNERADOS POR LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE CONTRATACIÓN COLECTIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-----|---|------------|-------------|
| 1 | Si | 7 | 70% |
| 2 | No | 3 | 30% |
| | TOTAL | 10 | 100% |

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio y servidores públicos.

Elaborado por: Gina Aracely Santillán Yerovi.

GRAFICO No. 9: Derechos vulnerados por la violación al derecho de contratación colectiva



Fuente: Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio y servidores públicos.

Elaborado por: Gina Aracely Santillán Yerovi.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Por medio de la encuesta aplicada a 7 abogados en libre ejercicio y 7 servidores públicos que ingresaron al servicio público luego de la promulgación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, se pudo determinar que 7 trabajadores que corresponden al 70% del total, manifiestan que los beneficios laborales han mejorado con la enmienda constitucional; mientras tanto que 3 trabajadores que corresponden al 30% restante, manifiestan que los beneficios laborales no han mejorado a partir de la enmienda constitucional, dando así el 100% de las encuestas aplicadas.

PREGUNTA No. 10: ¿La violación al derecho a la huelga vulnera otros derechos de las obreras y obreros del sector público?

TABLA No 11: Derechos vulnerados por la violación al derecho a la huelga

| No. | DERECHOS VULNERADOS POR LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA HUELGA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-----|---|------------|-------------|
| 1 | Si | 7 | 70% |
| 2 | No | 3 | 30% |
| | TOTAL | 10 | 100% |

Fuente: Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio y servidores públicos.

Elaborado por: Gina Aracely Santillán Yerovi.

GRAFICO No. 10: Derechos vulnerados por la violación al derecho a la huelga



Fuente: Encuesta dirigida a los abogados en libre ejercicio y servidores públicos.

Elaborado por: Gina Aracely Santillán Yerovi.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Por medio de la encuesta aplicada a 7 abogados en libre ejercicio y 7 servidores públicos que ingresaron al servicio público luego de la promulgación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, se pudo determinar que 7 trabajadores que corresponden al 70% del total, manifiestan que los beneficios laborales han mejorado con la enmienda constitucional; mientras tanto que 3 trabajadores que corresponden al 30% restante, manifiestan que los beneficios laborales no han mejorado a partir de la enmienda constitucional, dando así el 100% de las encuestas aplicadas.

8. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Según el criterio del señor Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Riobamba los derechos de los obreros vulnerados con la aplicación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la C.R.E son los derechos de asociación, libertad sindical y la contratación colectiva; de lo cual estoy de acuerdo puesto que en esta investigación se ha evidenciado que los principales derechos vulnerados de los obreros dentro del sector público y al regirse por la Ley Orgánica del Sector Público son los mencionados por el señor Juez.

El señor Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Riobamba manifestó que los nuevos beneficios que tienen los obreros con la L.O.S.E.P; son la escala remunerativa y vacaciones pagadas para los obreros, lo cual estoy de acuerdo, pero se debe también tomar en consideración como beneficios, la estabilidad laboral e incluso la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (I.E.S.S.), pues son dos aspectos favorables que genera la aplicación de esta enmienda constitucional.

El señor Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Riobamba manifestó que las consecuencias que ha generado esta enmienda constitucional es la pérdida de derechos alcanzados a través de los años por los trabajadores, lo cual incide con la pregunta

número uno de esta entrevista pues entre estos derechos se establece la vulneración de derechos laborales de los cuales se ha verificado los derechos de asociación, libertad sindical y la contratación colectiva.

En la entrevista realizada al señor Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Riobamba manifestó que al violarse el derecho de asociación de los trabajadores se viola la libertad del trabajador para asociarse, con la finalidad de defender sus derechos e intereses laborales, para lo cual es importante manifestar que al violarse el derecho de asociación se impide a los trabajadores ejercer otros de los derechos que requiere de ellos como lo es el derecho a la huelga e incluso el derecho de libertad sindical.

Según el señor Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Riobamba, manifestó que la violación al derecho de la libertad sindical impide a los obreros asociarse para defender sus intereses dentro del ámbito económico, social y laboral en su lugar o dependencia de trabajo. Con lo cual estoy de acuerdo puesto que al vulnerarse el derecho de libertad sindical los trabajadores pierden la opción de defender por sí mismos sus derechos laborales.

Al ser entrevistado el señor Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Riobamba, señaló que la violación al derecho a la contratación colectiva impide que varios empleadores y trabajadores puedan contratarse de manera grupal, con lo cual se verifica que este derecho no solamente es vulnerado, sino que a su vez se deja sin ningún efecto jurídico, pues con ello únicamente se hará referencia a una contratación individual y los derechos de los trabajador serán ejercidos de forma personal y más no por asociación o de manera colectiva

El señor Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Riobamba, señaló que la violación al derecho a la huelga impide a los trabajadores expresar su oposición ante el sistema laboral que los rige, con lo cual estoy de acuerdo pues con la huelga los trabajadores pueden interrumpir sus actividades en busca de mejores condiciones e intereses laborales, cuando exista violación o vulneración de sus derechos laborales dentro del medio o institución donde presten sus servicios.

Según señor Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Riobamba, manifestó que al vulnerarse el derecho de asociación se impide a los trabajadores formar cualquier tipo de organización que defienda sus derechos e intereses laborales; con lo a su vez se observa que al vulnerarse este tipo de derechos los trabajadores pierden muchas de las posibilidades para mejorar sus condiciones y cambiar las circunstancias que estén en perjuicio ante su actividad laboral.

Para el señor Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Riobamba, manifestó que al vulnerarse el derecho a la libertad sindical se vulnera el derecho de los trabajadores de defender sus intereses ya sean estos de carácter social económico y laboral, de manera grupal y organizada, de esta manera se puede observar que los trabajadores pierden totalmente la facultad de luchar por la defensa y beneficio de sus intereses.

Según el criterio del señor Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Riobamba, manifestó que al vulnerarse el derecho a la contratación colectiva las asociaciones de empleadores y trabajadores pierden la opción de establecer los parámetros y condiciones sucesivas del contrato de trabajo lo cual conlleva una serie de desventajas para los trabajadores.

El señor Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Riobamba, manifestó que al vulnerarse el derecho a la huelga se impide que los trabajadores se manifiesten de forma pública, como un medio destinado a mejorar sus condiciones laborales y respetar sus derechos.

Los abogados en libre ejercicio y servidores públicos que ingresaron al servicio público luego de la promulgación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en su mayoría, esto es en un porcentaje del 80%, manifestaron que con la aplicación esta enmienda constitucional si se han vulnerado los derechos de las y los obreros del servicio público, con lo cual estoy de acuerdo puesto que de esta manera se puede determinar que a partir de la aplicación de esta enmienda constitucional,

se han generan diversos efectos jurídicos ante la aplicación de los derechos laborales mismos que son de carácter social, económico y laboral.

Al ser consultados los abogados en libre ejercicio y servidores públicos que ingresaron al servicio público luego de la promulgación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en su mayoría, esto es en un porcentaje del 80%, señalan que las y los obreros del servicio público con la enmienda constitucional al Art. 229 tienen nuevos beneficios laborales; con ello a pesar de existir vulneración de derechos laborales se puede determinar, que los obreros que forman parte del sector público integran un nuevo sistema laboral que busca la igualdad entre los trabajadores.

Los abogados en libre ejercicio y servidores públicos que ingresaron al servicio público luego de la promulgación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en su mayoría, esto es en un porcentaje del 90%, manifestaron que la violación al derecho de asociación con la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador en relación a las y los obreros del servicio público si provoca consecuencias jurídicas, mismas que impiden a los trabajadores organizarse para encontrar nuevas alternativas que mejoren su condición e intereses de trabajo.

Tanto los abogados en libre ejercicio como los servidores públicos que ingresaron al servicio público luego de la promulgación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en su mayoría, manifestaron que la violación al derecho de libertad sindical con esta enmienda constitucional si provoca consecuencias jurídicas para las y los obreros, con las encuestas realizadas se puede determinar que si se vulnera este derecho los trabajadores no podrán asociarse para así defender sus intereses ya sean estos de carácter económico, social o legal.

Al ser preguntados los abogados en libre ejercicio y servidores públicos que ingresaron al servicio público luego de la promulgación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en su mayoría, manifiestan que la violación al derecho a la contratación colectiva con esta enmienda constitucional si se generan consecuencias jurídicas para las y los obreros del servicio público y más a un a este caso,

dichas consecuencias jurídicas se plasman al verificarse una contratación individual o personal con la cual los derechos que la L.O.S.E.P. otorga a los trabajadores ahora también son atribuidos a los obreros del sector público como lo es la estabilidad laboral, salarial y vacaciones que determina dicho cuerpo legal.

Los abogados en libre ejercicio y servidores públicos que ingresaron al servicio público luego de la promulgación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en su totalidad determinan que la violación al derecho a la huelga con la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador si provoca consecuencias jurídicas para las y los obreros del servicio público, lo cual es evidente puesto que al vulnerarse este derecho los trabajadores pierden la posibilidad de manifestarse y suspender sus actividades ante la búsqueda para el mejoramiento de sus derechos e intereses laborales.

El 90 % de los abogados en libre ejercicio y servidores públicos que ingresaron al servicio público luego de la promulgación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifestaron que la violación al derecho a la asociación si vulnera otros derechos de las obreras y obreros del sector público de lo cual estoy de acuerdo puesto que los trabajadores al no poder asociarse y en conjunto buscar mejorías para su condición laboral, pierden la posibilidad de que otros de sus derechos sean defendidos y por ende alcancen una mejor situación laboral ya sea de carácter económico y social.

Los abogados en libre ejercicio y servidores públicos que ingresaron al servicio público luego de la promulgación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifestaron que la violación al derecho a la libertad sindical si vulnera otros derechos de las obreras y obreros del sector público, de lo cual estoy de acuerdo puesto que de esta forma al vulnerarse también este derecho se impide la defensa de los derechos de los trabajadores por medio de una organización legal y debidamente constituida.

Al ser encuestados los abogados en libre ejercicio y servidores públicos que ingresaron al servicio público luego de la promulgación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifestaron que la violación al derecho a

la contratación colectiva si vulnera otros derechos de las obreras y obreros del sector público, puesto que se pierde la posibilidad de establecer las condiciones que podrían celebrarse a lo sucesivo.

El 70 % de los abogados en libre ejercicio y servidores públicos que ingresaron al servicio público luego de la promulgación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifestaron que la violación al derecho a la huelga si vulnera otros derechos de las obreras y obreros del sector público, de lo que estoy de acuerdo ya que de esta manera al vulnerarse este derecho se impide a los trabajadores defender sus derechos de forma organizada ante cualquier situación de vulneración laboral.

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

9.1. Conclusiones

- La enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, denomina a los obreros que trabajan dentro del servicio público como servidores públicos, quienes tendrán los mismos derechos, beneficios y obligaciones que los trabajadores del sector público, con ello la Ley Orgánica del Sector Público se constituye como la norma rectora de todas las personas que trabajan en el sector público, indistintamente de la función que esta realice; y, de este modo se verifica la existencia de nuevos derechos para los obreros y así también se evidencia la limitación de los derechos laborales que tradicionalmente estaban regidos por el Código de Trabajo ecuatoriano.
- La enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, trae consigo una serie de consecuencias, las mismas que han generado diferentes efectos tanto jurídicos como sociales y económicos, los cuales se evidencian con el cambio de norma rectora, pues aunque a los obreros y trabajadores del sector público se les otorga nuevos derechos laborales, también otros han sido limitados, y de esta manera entre las consecuencias jurídicas que se establecen a partir de la aplicación de esta enmienda constitucional son: la forma de ingreso, ascenso, promoción incentivos, estabilidad, sistema de remuneración, régimen disciplinario y cesación de funciones de los obreros ahora también trabajadores o servidores del sector público, normados ahora por la Ley Orgánica del Sector Público; de las consecuencias económicas generadas con la aplicación de esta enmienda constitucional se verifica: el aumento de la escala remunerativa y salarios, vacaciones remuneradas y afiliación obligatoria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (I.E.S.S.); mientras que las consecuencias sociales evidenciadas con la aplicación de esta enmienda constitucional radica en la pérdida de derechos laborales como el derecho a huelga, derecho de asociación, derecho de sindicalización y derecho a la contratación colectiva; además de estos ha tomado gran impacto social el cambio

de norma rectora y la estabilidad laboral de los trabajadores del sector público indistintamente de la función o actividad que desempeñen.

- Los derechos laborales que han sido vulnerados con la aplicación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador son: el derecho a la huelga, el cual debe notificarse al Ministerio de Trabajo, y se debe determinar un número de trabajadores que laborarán durante la huelga para que brinden servicios mínimos; los derechos de asociación de los obreros que formen parte del sector público también han sido vulnerados pues los trabajadores deberán establecer la formación de organizaciones, eliminándose los sindicatos y creándose el Comité de las y los servidores públicos y su Directiva; se ha vulnerado también el derecho a la contratación colectiva de los trabajadores, pues se ha suprimido en lo principal los contratos colectivos, violentándose los convenios suscritos en el Ecuador con la Organización Internacional del Trabajo.

9.2. Recomendaciones

- Mantener los derechos, beneficios y obligaciones que tienen los servidores públicos, ya que los obreros y funcionarios están laborando en la misma institución, por lo tanto debe existir igualdad de condiciones laborales.
- Viabilizar y socializar los efectos producidos por la aplicación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, de modo que se pueda establecer con claridad cada una de sus consecuencias; y, de ser el caso perfeccionar la normativa legal, para que no exista vacíos legales ni falta de norma a causa de este cambio jurídico.
- De los derechos vulnerados por la aplicación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador es necesario que se respete el objetivo principal de la huelga, que es organizarse de manera pacífica, inmediata y con el total de los trabajadores, para así poder defender los derechos laborales que poseen todos los obreros que laboran dentro del sector público; mantener activos los sindicatos dentro del sector público, con los cuales se podían ejecutar diversas actividades laborales en beneficio de los obreros, así no se violentaría disposiciones internacionales; realizar reformas en cuanto a la contratación colectiva, dentro del servicio público, ya que se les quita beneficios y obliga a que cada obrero a que se encamine a buscar trabajo de cuenta propia, generando falta de empleo y confusión.

10. MATERIALES DE REFERENCIA

10.1. Bibliografía

- Aparicio, L. (1997). Análisis del proyecto de relaciones colectivas de trabajo. *Revista Análisis Laboral*, 14.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental* . Buenos Aires-Argentina: Heliasta.
- Corporación MYL. (2017). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito-Ecuador: Ediciones Legales.
- Corporación MYL. (2017). *Ley Orgánica del Servicio Público* . Quito-Ecuador: Ediciones Legales .
- Flores, P. (2011). *Análisis del contrato colectivo e implementación de nuevas técnicas de negociación contractaul colectiva en el sector privado del cantón Latacunga*. Latacunga-Ecuador: Universidad Técnica de Cotopaxi.
- Haro, J. (2012). *Derecho al Trabajo II*. Lima-Perú: Fondo Editorial .
- Lexis. (2017). *Código del Trabajo*. Quito-Ecuador: Lexis Finder.
- Lexis Finder . (2017). *Código del Trabajo* . Quito-Ecuador: Lexis S.A.
- LOPEZ, J. y. (2015). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito - Ecuador: SifiGraf.
- Martínez, J. (1996). *Elementos del Derecho del trabajo y de la seguridad social*. . Buenos Aires-Argentina: Astrea.
- Montes de Oca, B. (1995). *Derecho de Trabajo*.Santiago de Chile-Chile: Illustrated.
- NAULA Quinde, A. V. (2012). *El Régimen Laboral en el Sector Público*. Cuenca, Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Vasquez Vargas, B. F. (2012). *El empleado público dentro del marco jurídico*. Cuenca, Ecuador: Universidad de Cuenca.

10.2. Linkografía

LEGALES, E. (s.f.). <http://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2016/01/enmiendas-a-la-constitucion-de-la-republica-del-ecuador.pdf>. Obtenido de ENMIENDA S/N (ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR): <http://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2016/01/enmiendas-a-la-constitucion-de-la-republica-del-ecuador.pdf>

TANZI, V. (20 de Agosto de 2000). http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/12207/071007022_es.pdf;jsessionid=921BF801A0589EC1D0A263A54F86A46E?sequence=1. Recuperado el 07 de Julio de 2017, de El papel del Estado y la calidad del Sector Público: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/12207/071007022_es.pdf;jsessionid=921BF801A0589EC1D0A263A54F86A46E?sequence=1

11. ANEXOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

Entrevista dirigida: Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Riobamba.

Objetivo: Describir a través de un análisis jurídico, doctrinario y crítico las consecuencias jurídicas de la aprobación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución ecuatoriana.

1. **¿Cuáles son los derechos que se vulneran con la aplicación de la enmienda constitucional al Art. 229 C.R.E.?**

2. **¿Cuáles son los nuevos beneficios que tienen los obreros en la L.O.S.E.P.?**

3. **¿Cuáles son las consecuencias que se generan con la aplicación de la enmienda constitucional al Art. 229 C.R.E.?**

4. **¿Qué consecuencias jurídicas trae consigo la violación al derecho a la asociación?**

5. ¿Qué consecuencias jurídicas trae consigo la violación al derecho a la libertad sindical?

6. ¿Qué consecuencias jurídicas trae consigo la violación al derecho a la contratación colectiva?

7. ¿Qué consecuencias jurídicas trae consigo la violación al derecho a la huelga?

8. ¿Qué otros derechos se vulnera con la violación al derecho a la asociación?

9. ¿Qué otros derechos se vulnera con la violación al derecho a la libertad sindical?

10. ¿Qué otros derechos se vulnera con la violación al derecho a la contratación colectiva?

11. ¿Qué otros derechos se vulnera con la violación al derecho a la huelga?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida: A los abogados en libre ejercicio y servidores públicos que ingresaron al servicio público luego de la promulgación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador.

Objetivo: Describir a través de un análisis jurídico, doctrinario y crítico las consecuencias jurídicas de la aprobación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución ecuatoriana.

Instructivo: Señale con una X la respuesta correcta

1. ¿Con la aplicación de la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador se vulneran los derechos de las y los obreros del servicio público?

Si () No ()

Por qué:

.....
.....

2. ¿Las y los obreros del servicio público con la enmienda constitucional al Art. 229 tienen nuevos beneficios laborales?

Si () No ()

Por qué:

.....
.....

3. ¿La violación al derecho a la asociación con la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador en relación a las y los obreros del servicio público provoca consecuencias jurídicas?

Si () No ()

4. ¿La violación al derecho a la libertad sindical con la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador en relación a las y los obreros del servicio público provoca consecuencias jurídicas?

Si () No ()

5. ¿La violación al derecho a la contratación colectiva con la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador en relación a las y los obreros del servicio público provoca consecuencias jurídicas?

Si () No ()

6. ¿La violación al derecho a la huelga con la enmienda constitucional al Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador en relación a las y los obreros del servicio público provoca consecuencias jurídicas?

Si () No ()

7. ¿La violación al derecho a la asociación vulnera otros derechos de las obreras y obreros del sector público?

Si () No ()

8. ¿La violación al derecho a la libertad sindical vulnera otros derechos de las obreras y obreros del sector público?

Si () No ()

9. ¿La violación al derecho a la contratación colectiva vulnera otros derechos de las obreras y obreros del sector público?

Si () No ()

10. ¿La violación al derecho a la huelga vulnera otros derechos de las obreras y obreros del sector público?

Si () No ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

**CERTIFICACIONES DE LAS ENCUESTAS
Y ENTREVISTA REALIZADAS.**



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

Riobamba, 25 de Agosto del 2017.


CERTIFICACIÓN.

En la ciudad de Riobamba, hoy 25 de agosto del 2017, a petición de la Srta. Gina Aracely Santillán Yerovi, con C.C. 060516261-9, Egresada de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, CERTIFICO que realizó las encuestas dirigidas a los Trabajadores de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, encuestas para su Proyecto de Investigación con el tema: **CONSECUENCIAS JURÍDICAS CON LA APROBACIÓN DE LA ENMIENDA CONSTITUCIONAL AL ART. 229 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, POR EL CUAL SE ELIMINA SU TERCER INCISO; Y, POR LO TANTO TODAS LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN EL SECTOR PÚBLICO SON SERVIDORES PÚBLICOS.**

Autorizo a la portadora del presente documento hacer buen uso del mismo.

Atentamente;


Ing. Guido Logroño.


**COORDINADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL
CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN
RIOBAMBA**



UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

Riobamba, 25 de Agosto del 2017.

CERTIFICACIÓN.

En la ciudad de Riobamba, hoy 25 de agosto del 2017, a petición de la Srta. Gina Aracely Santillán Yarovi, con C.C. 060516261-9, Egresada de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, CERTIFICO que realizó la entrevista dirigida al Dr. Freddy Hidalgo, Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Riobamba, entrevista para su Proyecto de Investigación con el tema: **CONSECUENCIAS JURÍDICAS CON LA APROBACIÓN DE LA ENMIENDA CONSTITUCIONAL AL ART. 229 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, POR EL CUAL SE ELIMINA SU TERCER INCISO; Y, POR LO TANTO TODAS LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN EL SECTOR PÚBLICO SON SERVIDORES PÚBLICOS.**

Autorizo a la portadora del presente documento hacer buen uso del mismo.

Atentamente;

Ing. Guido Logroño.

**COORDINADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL
DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN
RIOBAMBA**

